

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

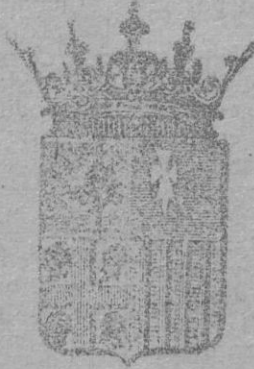
Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al recibir el anuncio se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa enjutas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán de su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

(Continuación).

CAPITULO VI

Publicación de vacantes y modo de determinar el turno de proporcionalidad.

Artículo 42. La Junta, en vista de los certificados de vacantes remitidos por los Centros y dependencias, estudiará detenidamente las funciones de cada destino y procederá a clasificarlos en las categorías que les correspondan con arreglo a los conocimientos que exijan su función o servicio y población donde haya de prestarse.

Terminada la clasificación, formará un estado general de las que corresponda proveer en cada concurso y lo publicará el primer día hábil de cada trimestre natural en la "Gaceta de Madrid" y Diarios Oficiales de Guerra y Marina, Boletín Oficial de cada provincia en lo que a ella afecte, o en el Boletín Oficial de la Junta que al efecto pueda crearse.

En estas relaciones se hará constar el Centro o Corporación de quien dependa el destino, denominación y categoría del mismo, remuneración que tenga asignada y condiciones especiales que hayan de acreditarse para su desempeño.

En el anuncio de las vacantes reservadas a los acogidos a este Reglamento que sean objeto de oposición, no se les asignará categoría alguna por cuanto los conocimientos y aptitudes han de acreditarse con arreglo a los programas previamente fijados.

Artículo 43. Si la provisión de las vacantes fuera urgente, el Centro o dependencia correspondiente lo participará a la Junta, quien previo acuerdo y cuando estime que los motivos justifican esta medida de excepción, dispondrá su publicación en concurso extraordinario.

Artículo 44. Si los Departamentos de Guerra y Marina, al dar cuenta de una vacante, estimaran que por la especialidad del destino, debiera recaer el nombramiento en uno de los de su ramo que la posea, lo harán constar así al remitir el anuncio de la vacante, a fin de darles la debida preferencia en el concurso.

Artículo 45. Cuando la Autoridad correspondiente considere que la vacante ocurrida debe cubrirse por ascenso, lo propondrá así a la Junta razonadamente y ésta resolverá lo que proceda.

El ascenso habrá de proponerse entre aquellos funcionarios a quienes corresponda en turno y re-

servándose las resultas para su provisión por la Junta en la forma reglamentaria.

Artículo 46. En los destinos que se provean por oposición, la Junta Calificadora publicará el plazo de admisión de instancias de los acogidos a este Reglamento y las condiciones del concurso, que se ajustarán, en cuanto afecta a las materias de examen, al programa único determinado por Real orden de 25 de enero de 1926, sujetándose en la redacción de éste a lo que taxativamente preceptúa la citada disposición, y señalando un plazo no menor de dos meses desde la publicación de la convocatoria en la "Gaceta" hasta la fecha que se fije para el comienzo de los ejercicios.

En caso de que por la índole del destino no tenga que ajustarse la oposición al programa único citado, sino a otro de carácter legal, la Junta publicará el concurso con el programa que esté señalado y elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros el caso para resolución, si hallase causa de disconformidad.

Artículo 47. Publicada una vacante por la Junta, no se deberá anular ni modificar las condiciones para su desempeño. Si por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de modificarlas, se hará por acuerdo de la Junta, dejando sin efecto el anuncio, y la vacante modificada se incluirá en nueva convocatoria.

En caso de anulación se exigirá la responsabilidad, si a ello hubiere lugar.

Artículo 48. A los efectos de establecimiento del turno de proporcionalidad para la provisión de vacantes, se dividirán los destinos en dos grupos: comprensivo el primero de los de carácter administrativo, y el segundo, de los de carácter subalterno.

En los primeros, se tendrá en cuenta si es o no de carácter obligatorio la oposición, según se trate de poblaciones de mayor o menor número de 4.000 habitantes de derecho, ateniéndose en cada caso, para el turno y provisión, a las normas siguientes:

a) En los de oposición por ley, las dos primeras vacantes que se produzcan, se cubrirán por los Centros y Corporaciones, y la tercera, por los acogidos al Real decreto-ley, continuando los turnos en la misma forma.

b) En los que, sin exigirse oposición por ley, se cubran en esta forma por disposición de sus Reglamentos, la primera que se produzca se cubrirá por el Centro o Corporación, y las otras dos se cubrirán por la Junta en la misma forma que se hubiesen provisto por los antes mencionados organismos.

c) En los de carácter subalterno, se agruparán todos, y en todos los casos, sea cualquiera su categoría, para establecer un turno general de proporcionalidad, quedando las dos primeras vacantes de provisión en concurso por la Junta, y la tercera, de libre provisión, por el Centro o Corporación, entendiéndose que los turnos de primera a tercera vacante quedarán determinados por las fechas en que se hayan producido las vacantes en los destinos ya creados, y por la Junta cuando sean de nueva creación.

Para que por la Junta se tenga el debido conocimiento del personal administrativo y subalterno y poder establecer los turnos de proporcionalidad a que se refieren los párrafos anteriores, cada Centro y Corporación la remitirá relación certificada de dicho personal, ajustada al formulario número 2 de este Reglamento.

Cualquiera modificación que se introduzca en las plantillas remitidas a la Junta Calificadora, deberá ser comunicada a ésta, enviando la certificación de los acuerdos que hayan dado lugar a las modificaciones de que se trate.

CAPITULO VII

Reglas para solicitar destinos.—Calificación de aspirantes.—Preferencia y adjudicación provisional de destinos.—Reclamaciones y adjudicación definitiva.

Artículo 49. La petición de clasificación de servicios militares que debe formular el que desee concursar un destino, con arreglo a este Reglamento, se solicitará en la siguiente forma:

a) Los que se encuentren en servicio activo, toda vez que sus servicios varían constantemente, deberán solicitar del Jefe de su Cuerpo que remita a la Junta Calificadora, cada vez que concursen destinos, certificación de su aptitud y el resumen de los servicios militares prestados, según formulario número 3.

b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, v, en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, y si no la hubiera, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan solicitar la clasificación de servicios más que la primera vez que concursen destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificación servirá para todos los concursos sucesivos.

Las Autoridades militares, o Alcaldes, en su defecto, que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán seguidamente a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que se acompañe al efecto.

Si alguna Autoridad local tuviera alguna duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

Artículo 50. Los Jefes de Cuerpo o Unidad de reserva, al recibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán tres ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, dos de los cuales serán remitidos a la Junta Calificadora y el tercero al interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningún caso de quince días desde la fecha que recibieran la petición.

Artículo 51. La petición de destino se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 5, reitegrada con arreglo a la ley del Timbre, y la cursará los que se encuentren en activo servicio.

por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite sus servicios militares, a que hace referencia el artículo 49 de este Reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

Las Autoridades que reciban estas peticiones de destino, informarán al respaldo de la papeleta, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo, en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la Presidencia de la Junta Calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Artículo 52. Las Autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos mercados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan preteritorio servicio.

Artículo 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren en cada concurso.

Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la localidad en que radique el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlos en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

Artículo 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta, hasta el último día del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma. Tampoco se admitirán documentos relativos al concurso de que se trate, y que remitan las Autoridades civiles o militares, una vez transcurrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Artículo 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud, certificará el Jefe de la dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra, o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Artículo 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta

de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma Dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Artículo 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en su documentación, por causas que no les sean imputables, y aquella se completas: antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Artículo 58. Para efectuar las propuestas la Junta Calificadora, en vista de los méritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, lo dividirá en los seis grupos siguientes:

- 1.º Los inutilizados en campaña.
- 2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.
- 3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.
- 4.º Las mismas clases con siete o más años de servicio y dos de empleo como clase de segunda categoría.
- 5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; y
- 6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo del servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Artículo 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo, continuando por los demás, con arreglo a las siguientes preferencias dentro de cada grupo:

- 1.ª Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.
- 2.ª Los que posean la Medalla militar, Naval o Aérea.
- 3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.
- 4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarnición.
- 5.ª Los heridos en campaña, prefiriendo los graves a los leves.
- 6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves.
- 7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia, dentro de cada grupo, es preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:

- a) Los naturales y vecinos.
- b) Los que lleven más tiempo vecindados en la localidad.
- c) Los naturales sin ser vecinos.

Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga constar el Alcalde al informar sobre su conducta.

Los nacidos en el extranjero o en el mar, se

considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

8.^a Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus superiores, el destino que soliciten, justificándolo debidamente.

9.^a Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría.

10.^a Los de primera categoría, por el mayor tiempo de servicio en filas, primero los Cabos y en continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

11.^a Los del servicio reducido (caso segundo, apartado c) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los de servicio ordinario que por sus méritos y circunstancias les corresponda.

Los empleos para la reserva, sólo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación sólo se atenderá al empleo efectivo.

Artículo 60. Para que se reconozcan las preferencias consignadas en el artículo anterior, será condición precisa acreditar por documentación especial el derecho a ellas en cada caso.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúan padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico-militar, designado por la Autoridad correspondiente.

Artículo 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias.

Esta adjudicación se publicará dentro de los diez días primeros de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preteridos puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas se señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que quede firme la propuesta.

También se publicará la relación de los que hubieren quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

Los Centros o dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo que antes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar perjuicios a los interesados.

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se sujetará a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal, dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

Artículo 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta, si a ello hubiere lugar, publicándola

dentro de los diez días del mes siguiente a la publicación de la propuesta provisional, quedando firmes los nombramientos.

Artículo 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta Calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate, a la Autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado, debiendo acusarse recibo a la Junta.

CAPITULO VIII

Credenciales.—Tomas de posesión.—Renuncias.—Separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 64. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos, cuyos nombramientos publique la "Gaceta de Madrid", procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 65. La Autoridad que expida la credencial, cuidará de entregarla personalmente al interesado, caso de encontrarse en la misma localidad o por conducto de la Autoridad que corresponda, si se hallase ausente, recogiendo, en todos los casos, el correspondiente recibo firmado por el interesado y conservando en su poder el título para su entrega en el acto de la toma de posesión.

Artículo 66. El plazo para tomar posesión de los destinos, será el de treinta días desde la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se inserte el nombramiento definitivo.

Este plazo se modificará en los siguientes casos:

a) Para los residentes en Canarias, Baleares y Zona del Protectorado de España en Marruecos, que obtengan destino en la Península; y para los que, residiendo en la Península, obtengan destino en los expresados territorios, el plazo será de cuarenta y cinco días.

b) Los de posesiones del Africa occidental, dos meses.

c) Los nombramientos que exijan fianza, el plazo de treinta días se contará desde la fecha en que se le entregue el pasaporte para su incorporación al destino.

Artículo 67. Los plazos fijados en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad u otra especial, debidamente justificada, a juicio de la Junta, y lo serán por el tiempo que ésta determine, según los casos, no pudiendo exceder de un mes los que la Junta acuerde por sí. Si precisaran mayor plazo o se tratara de segunda prórroga, la Junta, con su informe, lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para lya resolución que estime.

Estas prórrogas deberán ser solicitadas del Presidente de la Junta, dentro del plazo posesionario, acompañando, en caso de enfermedad, certificado que lo acredite, expedido por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad, y si no existen de tal clase, por Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en que se expresará concretamente la enfermedad, necesidad de la prórroga y su duración.

En los demás casos deberá acompañarse el documento que justifique la causa que se alegue.

Si transcurrido el plazo posesionario y en su

caso la última prórroga concedida, no tomara posesión el interesado, se entenderá que renuncia al destino, y la Autoridad correspondiente dará cuenta de la vacante a la Junta a los efectos de nueva provisión.

Artículo 68. Las Autoridades darán en todo caso posesión a los designados dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, siempre que tuvieran conocimiento oficial de la adjudicación por la "Gaceta de Madrid" o Boletín Oficial de la provincia. La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para que el que lo negare incurra en responsabilidad personal.

Artículo 69. Para ser separado de un destino obtenido a propuesta de la Junta, precisará la formación de expediente, con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico por que se rija la Corporación o entidad de que se trate.

Cuando se produzcan vacantes por esta causa, su provisión corresponderá exclusivamente a la Junta Calificadora, fuera del turno de proporcionalidad.

Artículo 70. A los acogidos a los beneficios de este Reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa, se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Recursos, incidencias y jubilaciones.

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedaran cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzados, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación ex-

pedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieran destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

CAPITULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión, por haber quedado desierto.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quienes aquéllos dependan, podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provistos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

CAPITULO IX

Disposiciones generales.

Primera. Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración, y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfruten de régimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los precedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán, única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad par su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid, 6 de febrero de 1928.

Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Continuará).

Ministerio de Estado

EXPOSICION

Señor: La Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, genuinamente española, pues fué fundada en 1218 por el glorioso Monarca aragonés D. Jaime I el Conquistador, que le concedió el uso de la insignia que aún hoy ostenta, ha brillado constantemente en la Historia de Es-

paña, distinguiéndose no sólo en la redención de cautivos, en la cual tan altos ejemplos dió de cristiana caridad, sino por sus hazañas militares. Estimando conveniente que perdure el recuerdo de tan señalados servicios a la Patria y a la Religión Católica, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 6 de febrero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 261.

Vengo en autorizar el uso en España de las insignias de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a seis de febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 8 febrero 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 127.

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de mayo de 1926 (“Gaceta” del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de noviembre de 1926, 24 de marzo y 28 de junio de 1927, se presentaron para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de mayo de 1926

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid", en todas las plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de abril del año que sigue, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de oros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barcelona y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por D. Esteban Artega, y señora viuda de Bertolí, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio del coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección general de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados de los espectáculos de toros y novillos en Madrid, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que crean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto de reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como minimum para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros y novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a

que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para al efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituidos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y aprobados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado reglamento de 9 de febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a contruir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1928.—Martínez Anido. Señor Director general de Seguridad. Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de mayo de 1926.

(“Gaceta” 9 febrero 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura convocadas por Real decreto de 2 de enero próximo pasado, sea el mismo que fué aprobado por Real orden de 24 de septiembre de 1926, publicada en la “Gaceta de Madrid” del día 28 del mismo mes y en la del 2 de octubre siguiente, en la que se recificó una omisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1928.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Cultos y Asuntos generales.

(“Gaceta” 8 febrero 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 84.

Excmo. Sr.: El señor Embajador de Francia en esta Corte, en Nota número 857, fecha 20 de diciembre último, (dirigida a V. E. y trasladada a este Departamento en 27 del mismo mes, expone el hecho de que los Bancos españoles disfrutan de beneficios especiales en lo que concierne al impuesto de Timbre para los cheques cruzados cuando se trata de operaciones efectuadas a título de compensación, e interesa se concedan iguales ventajas a los Bancos franceses, fundándose para ello en lo convenido en el artículo primero del Acuerdo franco-español sobre el régimen fiscal de las Sociedades.

El número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre establece que quedarán exentos de ese impuesto los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio cuando sean cruzados por el librador, hayan de hacerse efectivos por Banco o banquero inscrito en la comisaría regia de la Banca privada y se realice el pago a virtud de compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario. Y como la vigente ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de enero de 1927, en la base sexta de su artículo 2.º, sólo permite la inscripción en la Comisaría Regia de referencia a los Bancos y banqueros españoles, resulta manifiesto que, por el incumplimiento, contra la voluntad de las Sociedades francesas que operan en España, del segundo de los tres requisitos que exige el invocado artículo 140 de la ley del Timbre, no puede aplicarse a dichas Compañías la exención tributaria que aquel precepto consagra.

Precisa, por tanto, salvar esa dificultad, toda vez que el artículo 1.º del Convenio entre España y Francia, relativo al régimen fiscal de Sociedades de 7 de agosto de 1926, establece que todas las ventajas fiscales reconocidas por la legislación de los Establecimientos financieros españoles deben ser extendidas en las mismas condiciones a las entidades francesas de igual naturaleza, determinando de una manera expresa “que las Sociedades de todas clases, civiles, comerciales, industriales, financieras y de seguros, constituidas según las leyes de uno de los dos países, así como sus filiales, sucursales y agencias, no estarán sujetas en el territorio del otro a derechos, gravámenes, impuestos generales o locales de cualquier denominación, distintos o más elevados de los que sean percibidos sobre las Sociedades del país”, y esa disposición resultaría incumplida si la exención solicitada no se otorgara en el caso actual.

La propia razón alegada por el señor Embajador de Francia en esta Corte y que sirve de fundamento a la presente resolución, o sea la necesidad legal de otorgar a las Compañías francesas el mismo trato que a las nacionales, justifica que el beneficio pretendido se condicione en el sentido de que si bien los Bancos franceses que operen en territorio español gozarán de la exención pretendida sin necesidad de la previa inscripción en la Comisaría de la Banca, privada, han de quedar, en cambio, sujetos a las normas de funcionamiento que, conforme a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, ya que de lo contrario los Bancos franceses resultarían, no equiparados a los españoles, sino favorecidos con respecto a éstos y sin otra excepción que la relativa al pago del arbitrio anual que para atender a los gastos que exige el funcionamiento del referido Consejo señala la base séptima del artículo 2.º de la aludida ley de 24 de enero de 1927.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, se ha servido declarar que la exención establecida en el número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre será aplicable, aunque no se cumpla el requisito establecido en el apartado b) de aquel precepto, cuando se trate de Bancos franceses que operen en España, siempre que éstos se sometan expresamente a las normas de funcionamiento que, con arreglo a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, excepto la relativa al pago del arbitrio anual que fija la base séptima del artículo 2.º de la última de las leyes indicadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Ministro de Estado.

(“Gaceta” 9 febrero 1928).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección de Sanidad de este Ministerio y de con-

SECCIÓN TERCERA

Núm. 790.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular-convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación provincial para el día 20 del actual y siguientes, a las diez y siete horas, para la apertura y celebración del primer período semestral de sesiones ordinarias del corriente año económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de febrero de 1923.—El Presidente, Antonio Lasierra.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 292.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 6, 13, 20 y 27 de diciembre último, que se publican a los efectos del número 5.º, del artículo 136, del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 6.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el balance mensual de las operaciones de Contabilidad verificadas en el mes de noviembre último.

Idem los padrones de cédulas personales, referentes a 1928, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Idem cuenta, importante 1.569'40 pesetas, presentada por el señor Subdirector del Hospicio provincial, por diversos trabajos de los talleres de dicho Asilo.

Idem íd. de 158'20 pesetas, de la señora viuda e hijos de Ayala, por reparación de la instalación eléctrica existente en el Gobierno civil.

Quedar enterada de la designación de D. Cipriano Aguilar Esteban y D. Ignacio de Bertodano y Avial, para sustituir a D. Tadeo Ramón Bleuca y Leoncio Jiménez Poblador, respectivamente, en los cargos de Diputados provinciales corporativos titulares, dándoles como impuestos de la posesión de esos cargos.

Aprobar cuentas, importantes 69 y 62 pesetas, por estancias causadas en la Escuela de Reforma y en el Asilo del Niño Jesús, de Valencia, por menores naturales de esta provincia enviados a dichos Establecimientos por el Tribunal para niños, y en el Instituto Mental de la Santa Cruz, de Barcelona, por la dem. nte Ceferina Montelús Palacios, natural también de esta provincia respectivamente.

Celebrar concurso público para la adjudica-

formidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, para proveer ocho plazas de Tenientes médicos de la Armada con arreglo y sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 22 de diciembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* de 27 del mismo mes y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* núm. 14, de 1923) y las modificaciones introducidas en primero por el Real orden de 25 de agosto de 1923 (*Diario Oficial* núm. 197).

El plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en las mismas terminará a los tres meses, a contar de la fecha en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, dando comienzo los ejercicios de oposición, en el día, hora y lugar que oportunamente se señalarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1928.—Cornejo.

Señor Inspector jefe de la Sección de Sanidad.
Señor Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor Central de Marina. Señores...

(*Gaceta* 2 febrero 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar, por una parte, posibles repeticiones de casos presentados con motivo del cumplimiento de la función encomendada a las Inspecciones industriales y por otra la molestia y trastorno que siempre produce en la marca de una industria la repetición de intervenciones oficiales idénticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Inspección de automóviles, Verificación de Contadores y comprobación de pesas y medidas, que deberán en todo caso ser efectuadas por las Inspecciones industriales, no devengarán derecho alguno para los funcionarios que las realicen cuando aquéllas Inspecciones, Verificaciones y comprobaciones se refieran a aparatos o artefactos para uso del Estado.

2.º Los datos relativos a los talleres o depósitos de las Compañías ferroviarias, que sean precisos para la formación de la estadística industrial, los recabarán las Jefaturas de Industria de cada provincia de la División técnica y administrativa de ferrocarriles a que aquéllas provincias correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Comercio, Industria y Seguros y Jefes de las Inspecciones provinciales de Industrias.

(*"Gaceta"* 8 febrero 1928).

ción de los despojos de las comidas procedentes del Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Aprobar cuenta, importante 51'40 pesetas, del Notario D. Juan Castrillo Santos, por sus derechos y papel suplido en la subasta, declarada desierta, celebrada para contratar el suministro de carne de carnero con destino a los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

Anunciar subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero, con destino al Hospicio y Hospital de esta ciudad, durante el próximo año de 1928.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, del niño Victoriano Gómez; el ingreso también en el Hospicio de Tarazona, de Dolores Basilia Pardo Heredia; conceder, a Antonio Marcén Jiménez, el socorro de lactancia que solicita para su hija Felisa; a Antonio Yagüe Ramo, para su hijo Luis; a Pedro Rubio Lafuente, para su hija María; a Pantaleón Hernández Joven, para su hijo Félix y a Alvaro de la Orden González, para su hija Celia, todos ellos nacidos en parto doble.

Publicar un Anuario Estadística de los servicios hospitalarios del de Nuestra Señora de Gracia, y que se establezcan ficheros médicos y administrativos, en cada uno de los Hospicios de Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

Disponer que durante el primer semestre del próximo año 1928, continúen recibiendo la instrucción militar los acogidos en el Hospicio que concurren a las escuelas y los mayores adscritos a talleres.

Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico de la Beneficencia provincial D. Augusto García Burriel.

Comunicar al señor Alcalde de Used acuerdo relativo a la reparación del camino vecinal de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca.

Proceder contra los bienes propios de los Concejales que integran los Ayuntamientos deudores por Aportación municipal e Instituto de Higiene del ejercicio 1925-26.

Devolver al Ayuntamiento de Tabuena la cantidad de 286'32 pesetas por concepto de recargo municipal de cédulas personales 1926.

Señalar, para la celebración del 27.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, series E. y F., el día 27 del actual, a las diez y ocho horas.

Aprobar los padrones de cédulas personales, referentes a 1928, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Inscribirse la Corporación como congresista del primer Congreso Nacional del Cañamo.

Informar favorablemente la instancia del Ayuntamiento de Cariñena, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando la concesión de alguna cantidad con que socorrer a los propietarios de dicho término municipal

perjudicados por la tormenta del día 5 de septiembre último.

Conceder al Ayuntamiento de Mediana, una prórroga invariable de seis meses para la total terminación de las obras de construcción del camino vecinal, núm. 209, de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro.

Aprobar cuenta, importante 684'91 pesetas, por gastos de adquisición de obras para nutrir la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud.

Idem liquidación del estudio del proyecto reformado del camino vecinal, número 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, importante 795'05 pesetas.

Idem los proyectos reformados de los caminos vecinales de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo y de Sisamón al empalme de la carretera de Cetina.

Quedar enterada de la designación de don Ramón Camas Ferrero para el cargo de Diputado provincial corporativo titular, en sustitución de D. José M.ª López Landa, y darle como impuesto en la posesión de dicho cargo.

Aprobación de varias cuentas.

Abonar la cuota de suscripción al «Centro de las Diputaciones de Régimen Común», importante 303'64 pesetas.

Jubilar al Oficial 1.º de la Sección de Presupuestos municipales D. Agustín Yanguas Alcaide.

Ratificar la designación hecha por el señor Director del Hospicio de Tarazona a favor de Antonio Lapuente Guardia, para enfermero de dicho establecimiento.

Idem la id. hecha por el señor Director Jefe de los establecimientos provinciales de Beneficencia a favor de Pedro Sobrino, para el cargo de enfermero de la sala de infecciosos del Hospital provincial.

Nombrar Capataz de las carreteras provinciales a Pascual Lafuente García.

Aprobar varias cuentas de estancias causadas en establecimientos de otras provincias por menores y dementes naturales de ésta.

Decretar la baja definitiva del Hospicio de Tarazona, de los acogidos Gonzalo Gonzalo Sánchez, Joaquín García, Juan Maluenda Oemar, Francisco Velilla Llorente y Gregoria López Moreno.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Pedro Aguerri Pellicer, María Blanco Lozano y José Soro Melero; el ingreso también en el de Zaragoza, de las niñas Lucía y Miquel la Melendo Lázaro; la salida definitiva del Hospicio de Zaragoza, de los acogidos Eusebio y Juan Santafeliciano Celiméndiz; conceder a Blas Blanzaco, socorro de lactancia para su nieta natural Teresa Blanzaco Magdalena, y a Godofredo Romano, para su hijo César; conceder también, a Pascual Lozano Pérez, el socorro que solicita para someter a su hijo Benito al tratamiento antirrábico; a Trinidad Mena Murillo, para sí misma, y a José Joven Latorre para sí y su hijo Segismundo, lesionados todos ellos por perros sospechosos de hidrofobia; au-

torizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Faustino Heredia Remón, y en el de Zaragoza de sus hijos Andrés, María, Antonio, Manuel y José Heredia Espligares.

Quedar enterada de la vacante de Diputado provincial producida por D. Manuel Salterain Rodríguez al cesar éste en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarazona, declarando esta vacante y comunicándola al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos legales.

Que D. José M.^a López Landa continúe desempeñando la Dirección de la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud.

Autorizar al Ayuntamiento de Mallén para el tendido de una línea eléctrica e instalación de alumbrado a lo largo de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, en el trozo comprendido entre las estación y Mallén.

Sesión del día 20.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ejecución de obras en el Palacio provincial.

Aprobar padrones de cédulas personales, para 1928, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Desestimar instancia de D. Martín Español Ríos solicitando se le reintegre de la cantidad que pagó de más por cédula personal.

Rectificar la clasificación de la cédula personal de D. Juan Igea Sáinz.

Quedar enterada de la celebración de los concursos comarcales de ganados en Ejea, Epi-la y Borja y del provincial de Zaragoza en el corriente año, y aprobar la cuenta y liquidación de inversiones en los mismos.

Confirmar la designación provisional, hecha por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a favor de Pedro Sobrino, para el cargo de enfermero del Hospital.

Proceder al arreglo del departamento destinado a garage en el Hospicio provincial.

Fijación de fechas para las operaciones de cédulas personales de 1928.

Fijación de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante el presente mes.

Ejecución de obras en el salón de Ibarrola, del Palacio provincial, y otros departamentos del mismo.

Aprobación de varias cuentas por obras y servicios para la Corporación.

Quedar enterada de comunicación del señor Director del Instituto provincial de Higiene proponiendo se solicite de la Dirección general de Sanidad el anuncio del oportuno concurso-oposición para la provisión del cargo de Químico a que hace referencia el art. 126 del Reglamento del Instituto, y participar a dicho señor Director sea él quien se dirija directamente a dicha Dirección general en solicitud de dicho anuncio.

Autorizar la salida definitiva del Hospicio, de la acogida María Aznárez Marco: conceder a Luis Royo Alonso, el socorro que solicita pa-

ra atender a la lactancia de su hijo gemelo Luis; a Romualdo Royo Pérez, igual socorro para la lactancia de su hija Rosalía, nacida también en parto doble, y a Luciano Andrés Sanjuán, el mismo socorro para su hijo Pascual por encontrarse su esposa gravemente enferma e impedida para la lactancia.

Prorrogar, hasta 31 de mayo de 1928, la pensión concedida a la señorita Joaquina Zamora para la ampliación de sus estudios de pintura.

Conceder una subvención de 506 pesetas, por una sola vez, al centro Español de Londres.

Contribuir con la cantidad de 50'60 pesetas, al sostenimiento del Instituto Hispano Americano de Relaciones Culturales.

Conceder, a D. Gabino José Sanz Royo, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta ciudad, la cantidad de 1.000 pesetas, como pensión para realizar estudios en la Real Escuela Española de Avicultura, de Arenys de mar.

Sesión del día 27.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar, como fechas para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión provincial, durante el próximo mes de enero, las correspondientes a los días 3, 10, 17, 24 y 31, a las diez y ocho horas.

Resultado del 27.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, series E. y F.

Aprobar padrones de cédulas personales, para 1928, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Conceder, a D. Manuel García Serrano y seis vecinos más, de Alcalá de Ebro, un plazo, que terminará el día 29 de febrero próximo, para colocar canalones y tubos de bajada de aguas pluviales en las fachadas de sus respectivos edificios, lindantes con el camino vecinal de Remplinos a la estación de Pedrola.

Informar expediente correspondiente al proyecto de carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, remitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en funciones de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Autorizar al Ayuntamiento de Ateca para cruzar la carretera de Ateca a Torrijo, en su kilómetro 1.º, con una tubería de conducción de aguas.

Idem a D. Juan Longás Longás, vecino de Tauste, para colocar una puerta en un callejón lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Desestimar instancia de los ganaderos de Borja interesando permiso para cruzar con sus ganados la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, por nueve sitios distintos en un trayecto menor de 5 kilómetros.

Declarar no procede la variante en el camino vecinal de Codo a la carretera de Belchite a el Burgo.

Comunicar al señor Alcalde de Mara no procede la intervención de esta Corporación en el asunto relacionado con los perjuicios ocasio-

nados por el vecino de dicha localidad Joaquín Alejandro, ejecutando obras en el camino de Mara a Miedes, por no formar parte dicho camino de los vecinales a cargo de la Diputación.

Autorizar la visita a Ariza del Arquitecto provincial, al objeto de inspeccionar la Casa-cuartel de la Guardia civil.

Aprobación de diversas cuentas por obras y servicios para la Corporación.

Corrida de escalas de los Médicos numerosos que constituyen el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, por fallecimiento de D. Augusto García Burriel.

Adjudicar el seguro de incendios, responsabilidad civil, daños y accidentes del trabajo de los automóviles de la Corporación y chóferes de los mismos, a la Sociedad de Seguros «La Perservatrice», conforme a las condiciones propuestas por la misma.

Idem a D. Martín Bel Serrano el suministro de leche de vaca con destino a las cuatro enfermerías de medicina y cirugía (hombres y mujeres) del Hospital provincial, durante el año de 1928.

Aprobar relación de niños pobres, naturales de esta provincia, a quienes se les ha suministrado lactancia, durante el mes de noviembre del corriente año, por la Gota de Leche, que asciende a la cantidad de 1.669'92 pesetas.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de esta ciudad, de los niños Santiago y Domingo Caballero Serrano, y de Mariano, Manuel y Félix Carrillo Blasco; la salida definitiva del mismo Asilo, de las acogidas Asunción y María Babia Fernández y Aurora Laborda Tejero; conceder, a Lucas Vicén Gómez, el socorro que solicita para atender a la lactancia de su hija Cecilia, nacida en parto doble, y a Francisco Casaos Pallarés, igual socorro para su hija Pilar, nacida también en parto doble.

Adjudicar, a D. Cristóbal Asensio Soler, los despojos de Comidas procedentes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Contribuir con la cantidad de 250 pesetas a la edición de una obra de D. Gregorio García Ciprés, sobre el histórico Castillo Monasterio Montearagón.

Fijar en 100 pesetas mensuales la gratificación que se abona al personal que presta servicio en los trabajos de cédulas personales.

Manifestar a la Administración de Rentas públicas de la provincia haber sido condonados íntegramente por el Estado, conforme a lo preceptuado por la disposición 10.^a transitoria del Estatuto provincial, los débitos de las Diputaciones por gastos de enseñanza.

Desestimar instancia de D.^a Francisca Bolea Panzano, de Zaragoza, solicitando le sea modificada su clasificación de cédula personal, y rectificar la clasificación de cédula personal de D. Pedro Molina Heredia.

Liquidar y abonar a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, excepto la Capital, lo que les corresponde percibir como premio por la realización de las operaciones rela-

cionadas con la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1927.

Confirmar la designación provisional, hecha por el señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, a favor de Tomás Mariel para sustituir al encargado de la sala de Baños del Hospital, que se halla en disfrute de licencia.

Adquirir un automóvil, apropiado a la conducción de cadáveres, con destino al Hospital provincial.

Disponer el abono de la cantidad de 5.661 pesetas por gastos originados en la organización de la corrida de Beneficencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se preceptua en el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de enero de 1928. — El Presidente accidental, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer treinta plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria, que desde la fecha de la publicación de este aviso en la «Gaceta de Madrid» hasta el día 24 del próximo mes de marzo inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Academia oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.^o Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.^o No haber sufrido pena correccional o aflicta, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.^o No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo, o justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.^o Los aspirantes necesitarán exhibir, además, título académico o profesional, con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de Primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército, procedentes de las Academias militares, y Piloto de la Marina mercante; y

5.^o No tener defecto físico que lo imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso primero, deberá presentarse debidamente legalizado.

cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio lo justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición, y será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1927, por el Médico de la Academia oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas, todos los días laborables, desde las tres a las cinco, a partir de 1.º de marzo próximo, hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio. A los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho reconocimiento, no puedan tomar parte en la oposición les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 29 de marzo, se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga, será el definitivo para ser llamado a actuar.

El primer ejercicio comenzará el día 2 de abril próximo.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 4 de febrero de 1927.—El Director general, Verdeguer.

(“Gaceta” 7 febrero 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de apro-

bación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admiten después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

(“Gaceta” 3 febrero 1928).

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Lucena de Jalón; Gregorio Joaquín Inglés García.

Tauste; Antonio Esteban Naudín, Antonio Longás Giménez, Miguel López Bartibás, Benito López López y Carmelo Sánchez Lobera. Núm. 730 Pastriz; Florencio Burillo Sanz.

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 666 Atea
— 670 Samper del Salz

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 649 Malanquilla
— 663 Gallur
— 664 Bubierca
— 670 Samper del Salz
— 699 Anento
— 726 Pedrola
— 734 Vistabella
— 735 El Burgo de Ebro

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 663 Figueruelas
— 668 Malpica de Arba

Proyecto de prórroga del presupuesto.
— 673 Calcena

Presupuesto para regir en 1928.

Número 647 Cervera de la Cañada
— 648 Alarba
— 665 Morata de Jiloca
— 573 Castejón de Alarba
— 692 Godojos
— 675 Almochuel
— 702 Manchones
— 727 Albeta
— 732 Cosuenda

Padrón de cédulas personales.

Número 645 Tobed
— 647 Cervera de la Cañada
— 664 Bubierca
— 701 Ruesca
— 707 Daroca
— 727 Albeta
— 729 Murillo de Gállego
— 731 Lécera
— 733 Sástago
— 736 Pinseque
— 737 Purroy
— 739 Morés

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 645 Tobed
— 646 Nonaspe
— 647 Cervera de la Cañada
— 665 Morata de Jiloca
— 675 Almochuel
— 677 Villarreal del Huerva
— 700 Villarroya de la Sierra
— 728 Pleitas
— 738 Las Cuervas

Expedientes de transferencias de crédito.

Número 669 Villadoz

Liquidaciones de presupuestos.

Número 665 Morata de Jiloca
— 669 Villadoz
— 725 Pedrola
— 728 Pleitas

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 692 Godojos

Arándiga.

N.º 770.

D. Cristóbal Royo García, Alcalde constitucional de la villa de Arándiga;

Hago saber: Que desierta por falta de solicitantes la plaza de Practicante en cirugía menor de esta villa, se anuncia nuevamente con el haber anual de 300 pesetas (20 por 100 de la titular de Médico), satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a desempeñarla, con el haber anual dicho de 300 pesetas, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el B. O de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Arándiga, 10 de febrero de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Royo.

D. Cristóbal Royo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Arándiga;

Hago saber: Que desierta por falta de concurrentes la plaza de Veterinario e Inspector de carnes y sanidad pecuaria de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo contratar además, particularmente, el servicio de iguales de las caballerías de esta lo-

calidad, que se supone excede de 1.500 pesetas, seanuncian por segunda vez, a fin de que los profesores que deseen solicitarla dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de treinta días, a contar del de la inserción en el B. O. de la provincia, finados los cuales se proveerá.

Arándiga 10 de febrero de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Royo.

Belchite. N.º 693.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente y aprobado por el pleno de este Ayuntamiento para el año corriente, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentarán las reclamaciones que consideren procedentes.

Belchite, a 4 de febrero de 1928.—El Alcalde, Cándido Cano.

Cimballa.

Se encuentra vacante la plaza de Practicante titular, auxiliar de Médico y cirugía de este pueblo, de nueva creación, con el sueldo anual de 110 pesetas, 20 por 100 de la titular del Médico, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para su desempeño, podrán solicitarlo a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días en forma reglamentaria.

Cimballa, 31 de enero de 1928.—El Alcalde, Blas Roy.

Chiprana.

Por falta de concursantes se anuncia por tercera vez la vacante de farmacia titular de esta villa, con la dotación anual de 336'40 pesetas por prestación de servicios y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres que se hallan incluidas en las listas de beneficencia; cuyo importe será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio de 1926.

Los facultativos que deseen concursar dicha plaza podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, debidamente reintegradas y documentadas.

Chiprana, a 9 de febrero de 1928.—Pedro Vicente.

Maella. N.º 716.

Iniciado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Albiac Sabat, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Julio, que data de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julio Albiac Sabat, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julio, es hijo de Santiago y de Martina, y, caso de vivir, contará 29 años de edad, era soltero, de estatura regular, de oficio del campo, sabía escribir, tenía los ojos negros, pelo castaño, boca regular, barba clara, desviada la vista del ojo izquierdo y vestía blusa, pantalón y chaleco de pana.

Maella, 8 de febrero de 1928.—El Alcalde, ejerciente, Joaquín Trías.

Montón. N.º 644

Por espacio de tres meses y a los efectos de examen y reclamación, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de características y plano del polígono núm. 12 de los trabajos topográfico-catastrales de este término municipal.

Montón, 7 de febrero de 1928.—El Alcalde, Lino Estella.

Moros. N.º 720.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doscientas pesetas para reforzar la consignación del capítulo 8, artículo 1, y 3 del concepto del actual presupuesto, se expone al público el expediente correspondiente, por el plazo señalado en el art. 12 del reglamento de 21 de agosto de 1924, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Moros, a 7 de febrero de 1928.—El Alcalde, Cracián Majín.

Nombrevilla.

La plaza de Practicante titular, auxiliar de Medicina y Cirugía de este Municipio, de nueva creación, se halla vacante, con el sueldo anual de 48 pesetas 87 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Nombrevilla, 31 de enero de 1928.—El Alcalde, Celestino Arnal.

Novillas. N.º 775.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento: su dotación es la de trescientas pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal. Tiempo para solicitar dicha plaza quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los que crean reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante el expresado plazo, y transcurrido que sea, se proveerá en la persona que mayores garantías presente a satisfacción de la Corporación.

Novillas, a 10 de febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

Salillas.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de fecha 14 de diciembre de 1927, la Co-

misión permanente de este Municipio tiene acordado anunciar la vacante de Practicante titular de este Municipio, con el haber anual de 210 pesetas.

Los aspirantes que se crean con derecho y reúnan las condiciones reglamentarias, la solicitarán a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales será provista.

Salillas de Jalón, a 9 de febrero de 1928.
El Alcalde, José María Moneva.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 765.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en méritos de expediente de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado, con el núm. 8 de 1924, sobre tenencia de armas, contra Andrés Escolano Bona, vecino que fué de Maleján, se cita por el presente y se requiere a los herederos del referido Andrés Escolano Bona, para que en término de tercero día otorguen al comprador D. Crispín López Sanmartín escritura de venta de la bodega núm. 112, rematada a su favor en subasta celebrada el veintisiete de enero último.

Dado en Borja, a tres de febrero de mil novecientos veintiocho.—Gómez Alarcón.

Núm. 766.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

Por el presente se hace saber a Francisco Martín González, procesado por este Juzgado por la causa número 20 del año 1926, por estupro; que en virtud de lo ordenado por la Superioridad y por auto de esta fecha, se ha dejado sin efecto el auto de procesamiento y prisión decretada contra el referido procesado por auto de diez y nueve de octubre último, dejando a la vez sin efecto la orden de detención y prisión decretada e interesada en requisitoria núm. 11.782 de la *Gaceta de Madrid* de 28 del referido octubre último y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 6.037, de 25 del repetido octubre, y para conocimiento del interesado y demás efectos, expido la presente a la vez para conocimiento de las Autoridades y agentes de la policía judicial, cuya prisión se tenía interesada del referido sujeto.

Dado en Calatayud, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado.—P. S. M., Justo López

Núm. 782.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 59-1928, sobre muerte de Teodoro Villa Aguado; se hace saber así al padre del mismo Miguel Villa, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado y secretaría del infrascripto a hacer uso de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, si le conviniere; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudencio Hernández.

Núm. 785.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación

Los parientes más próximos de Paula Rada, que falleció en la casa núm. 14 de la calle de Soberanía Nacional en que prestaba sus servicios como doméstica, el día cuatro de diciembre último, a consecuencia de hemorragia cerebral, comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Sarrano, a fin de ser oídos en diligencias previas, núm. 367 de 1927, sobre muerte; bajo apercibimientos de ley.

Zaragoza, 10 de febrero de 1928. — El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 758.

Murero

Cédula de citación.

El Sr. D. Antolín Guillén Valenzuela, Juez municipal de Murero, en las actuaciones de juicios de faltas tramitados contra Ursula Raz Blasco, vecina de Villafeliche, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre daños en la propiedad, ha acordado se cite a ésta, para que comparezca, ante este Juzgado, a cumplir el arresto de diez días que le fué impuesto, para lo que se le fija el término de diez días.

Y no siendo conocido el domicilio de dicha penada Ursula Raz Blasco, se le cita por medio de la presente cédula, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en el mencionado plazo en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Murero, 10 de febrero de 1928.—El Secretario, Francisco Roy.